

26213 (Radicado 2013-01273)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 /2004
RADICADO	26213-2013-01273- -1 cuaderno-
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.543.735 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 22 de diciembre de 2014, condenó a OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO, a la pena de **18 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO.**

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, recobrando la libertad el mismo día. Posteriormente mediante proveído del 16 de diciembre de 2021, se le revocó el subrogado penal por incumplimiento de las obligaciones que el mismo conlleva.

Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS BUCARAMNGA,** por este asunto.

Presenta una detención inicial de 8 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 26 de marzo de 2014 – captura orden judicial- al 22 de diciembre de 2014- emisión sentencia condenatoria y libertad por concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Con posterioridad du detención va del 23 de junio de 2022, y lleva privado de la libertad QUINCE MESES DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de 1 mes 12 días de prisión, se tiene un descuento de pena de 16 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Se pronuncia nuevamente el Despacho sobre la petición de redención de pena respecto de los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18110826	Enero-Marzo/2021	248	138	
18300613	10 Agosto-sept/2021		114	

Que envió el CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

En primer lugar se reitera que cuando se realizaron las actividades de los periodos certificados, el interno no estaba privado de la libertad por el proceso que ahora nos convoca, como se indicó en auto anterior.

En aras de precisar si estos certificados de cómputos ya habían sido objeto de estudio en el proceso que se causaron, mediante auto del 20 de noviembre de 2022 este Juzgado ordenó oficiar al Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad¹.

Sin que se haya obtenido respuesta al respecto de lo que se solicitó se advierte de la revisión del proceso que el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga informó²

¹ Que se materializó con oficio 4610 del 20 de diciembre de 2022

² Folio 200



que verificada la información del sistema Justicia Siglo XXI, se registra en el proceso 680016106056-2015-00088 que se le asignó, que el 7 de octubre de 2021, le concedió libertad inmediata por vencimientos de términos a Oscar Giovanny Tejedor Castiblanco, y libra la boleta de libertad 245 a la Cárcel Modelo. Luego se envió el proceso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito, quien tiene el conocimiento de las diligencias y programó audiencia de juicio oral para el 29 de noviembre de 2022.

Así las cosas, para el periodo enero a marzo, agosto y septiembre de 2021, TEJEDOR CASTIBLANCO, estaba privado de la libertad por el proceso radicado 2015-00088, y serán en el mismo en que se deben estudiar, en tanto este proceso con la libertad por vencimiento de términos no finiquitó, por el contrario se fijó fecha para juicio oral; y en tal sentido no es posible tener en cuenta en el proceso 2013-01273, los certificados de cómputos correspondientes a los meses de enero a marzo, agosto y septiembre de 2021, en aplicación del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona.

Señala el art. 94 del Código Penitenciario y Carcelario que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización; luego bajo los parámetros que se enuncian, no resulta viable tener en cuenta las certificaciones que se allegaron para redención de pena, en tanto no reflejan el proceso de resocialización que el interno ha tenido dentro del presente asunto, al no estar preso en el mismo por ese lapso de tiempo. Se reitera estos cómputos deberán ser analizados en el proceso radicado 2015-00088, por lo que se desglosarán y se devolverán al CPMS BUCARAMANGA, a quien se le comunicará de las argumentaciones de este Despacho para no reconocerlos.

De otro lado, como el interno está próximo a obtener la libertad, solicítase al CPMS BUCARAMANGA, envíe inmediatamente los certificados de cómputos de los meses octubre a diciembre de 2022, con los correspondientes certificados de calificación de conducta.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO**, cumplió una penalidad de **16 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció.

SEGUNDO.- DENEGAR a **OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO**, la redención de pena por **los periodos a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, esto es, de enero a marzo, agosto y septiembre de 2021, de los certificados 18110826 y 18300613**, en razón a que no encontraba privado de la libertad por este asunto, conforme se motivó.

TERCERO. DESGLOSAR del expediente con destino al CPMS BUCARAMANGA **los certificados de cómputos 18110826 y 18300613³**, para que se estudien en el proceso que se causaron, conforme a la motivación que se expone. Junto con los mismos envíese al penal copia de la presente decisión.

CUARTO. SOLICITAR al CPMS BUCARAMANGA, **envíe inmediatamente los certificados de cómputos de los meses octubre a diciembre de 2022**, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, del condenado **OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO**.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez mj

³ Folios 155 a 160 del expediente.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 27 de diciembre de 2022. Oficio N° 4580
Radicado **2013-01273 N.I. 26213**

Señor (a)
CPMS BUCARAMANGA
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“SOLICITAR al CPMS BUCARAMANGA, envíe inmediatamente los certificados de cómputos de los meses octubre a diciembre de 2022, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, del condenado OSCAR GIOVANNY TEJEDOR CASTIBLANCO.”

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ P
Asistente Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia